

**Edicto 5866/2011, de procedencia AYUNTAMIENTO (TORROX), publicado en el Boletín nº 96 (Suplemento 1) del 23 de mayo de 2011:**

TORROX

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del **Reglamento de Participación Ciudadana**, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Reglamento de Participación Ciudadana. Ayuntamiento de Torrox

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Finalidad.

TÍTULO II. DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

CAPÍTULO I: EL DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 4. El derecho a la información.

Artículo 5. Los medios de información municipal.

Artículo 6. Oficina de Información y Atención Ciudadana.

Artículo 7. Espacios en la vía pública para la publicidad.

Artículo 8. Información de las sesiones del pleno y de la junta de gobierno.

CAPÍTULO II: EL DERECHO DE PETICIÓN Y A PRESENTAR QUEJAS, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS

Artículo 9. Titulares y objeto del derecho de petición. Y del derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

Artículo 10. Formalización.

Artículo 11. Plazo para atender las peticiones.

CAPÍTULO III. DERECHO DE REUNIÓN

Artículo 12. Derecho de reunión.

CAPÍTULO IV: CONSULTA POPULAR

Artículo 13. Objeto del derecho.

Artículo 14. Iniciativa de la propuesta de la consulta.

Artículo 15. Tramitación.

CAPÍTULO V: INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 16. Concepto.

Artículo 17. Planteamiento.

Artículo 18. Tramitación.

Artículo 19 Ejecución del acuerdo.

CAPÍTULO VI: AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 20. Concepto.

Artículo 21. Convocatoria.

Artículo 22. Derecho de audiencia en el procedimiento administrativo.

CAPÍTULO VII: PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS MUNICIPALES

Artículo 23. Carácter público de las sesiones del Pleno.

Artículo 24. Intervención ciudadana en el Pleno.

Artículo 25. Intervención ciudadana en otros órganos municipales.

CAPÍTULO VIII: SISTEMA DE DEFENSA DE LA CIUDADANÍA

Artículo 26. Concepto.

TÍTULO III: LAS ENTIDADES CIUDADANAS

CAPÍTULO I: REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 27. Objetivos del Registro.

Artículo 28. Entidades que pueden inscribirse.

Artículo 29. Documentación a presentar para inscribirse.

Artículo 30. Resolución de la inscripción.

Artículo 31. Modificación de datos.

Artículo 32. Vigencia de la inscripción.

Artículo 33. Publicidad de los datos del Registro.

CAPÍTULO II: MEDIDAS DE FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO

Artículo 34. Fomento del asociacionismo.

Artículo 35. Subvenciones municipales y Convenios de colaboración.

Artículo 36. La declaración de utilidad pública municipal.

Artículo 37. Procedimiento de declaración de utilidad pública municipal.

Artículo 38. Derechos de las entidades declaradas de utilidad pública municipal.

Artículo 39. Obligaciones de las entidades declaradas de utilidad pública municipal.

Artículo 40. Revocación de la declaración de utilidad pública municipal.

Artículo 41. El uso de locales de titularidad municipal.

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I. ASAMBLEAS DE BARRIOS

Artículo 42. Objeto de las asambleas de barrios.

Artículo 43. Composición.

Artículo 44. Competencias.

Artículo 45. Normas generales de funcionamiento.

CAPÍTULO II: FOROS DE DEBATE

Artículo 46. Definición.

Artículo 47. Funciones.

Artículo 48. Regulación.

Artículo 49. Constitución.

Artículo 50. Funcionamiento.

CAPÍTULO III: COORDINADORA DE ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 51. Definición y funciones.

Artículo 52. Objetivos.

Artículo 53. Composición.

Artículo 54. Constitución.

Artículo 55. Funcionamiento.

CAPÍTULO IV: LOS CONSEJOS TERRITORIALES

Artículo 56. Definición y funciones.

Artículo 57. Composición y funcionamiento.

CAPÍTULO V: LOS CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 58. Definición y funciones.

Artículo 59. Composición y funcionamiento.

Artículo 60. Comisiones específicas.

Disposición derogatoria

Disposición final

ANEXO I. DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LAS ASAMBLEAS DE BARRIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española de 1978, en su artículo 23, prevé que la ciudadanía tiene derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos por sufragio universal; a su vez el artículo 9.2 establece que corresponden a los poderes públicos facilitar la participación de todos y todas en la vida política, económica, cultural y social.

En este sentido, el artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía establece que "La Comunidad Autónoma de Andalucía promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; removerá los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitará la participación de todos los andaluces y andaluzas en la vida política, económica y social".

A través de ellos, se está potenciando que la democracia participativa sea un verdadero complemento de la democracia representativa, propiciando que ciudadanos y ciudadanas sean los verdaderos protagonistas de la vida pública.

Dado que los Ayuntamientos son la Administración más cercana a la ciudadanía, el Ayuntamiento de Torrox, consciente de la importancia que tiene la participación de la sociedad, ha regulado las normas del presente Reglamento conforme a la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local del que espera que favorezca la participación ciudadana en la vida local.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de información y participación de los vecinos, vecinas y sus asociaciones en la gestión municipal, de conformidad con lo establecido en la Constitución Española de 1978 y en los artículos 1; artículo 4.1 a); artículo 18; artículo 24 y artículo 69 al 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación

Su ámbito de aplicación incluye a todos los vecinos y las vecinas empadronados/as en el término municipal de Torrox y a las asociaciones locales inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Torrox.

#### Artículo 3. Finalidad

A través del presente Reglamento, el Ayuntamiento de Torrox pretende:

1. Facilitar y promover la participación ciudadana en la gestión municipal, respetando la facultad de decisión que corresponden a los órganos municipales representativos.

2. Aproximar la gestión municipal a los vecinos y vecinas y establecer los cauces de comunicación e información con la misma; para ello se compromete a:

Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.

Hacer efectivos los derechos y deberes de los vecinos y vecinas del municipio, recogidos en el artículo 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción actualizada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local.

Colaborar en el desarrollo y mejora del tejido asociativo, fomentando estructuras de coordinación.

### TÍTULO II

De los derechos de la ciudadanía

#### CAPÍTULO I

#### EL DERECHO A LA INFORMACIÓN

#### Artículo 4. El derecho a la información

4.1. El Ayuntamiento de Torrox garantiza a los vecinos y vecinas del municipio su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales y la presente normativa.

4.2. El derecho a la información posibilita a los vecinos y vecinas del municipio a utilizar todos los medios de información general que establezca el Ayuntamiento además del acceso a los archivos, registros y documentos administrativos (artículo 70.3 de la ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de la ley de bases de régimen local); el ejercicio de este derecho deberá hacerse cumpliendo una serie de requisitos:

Deberá realizarse mediante petición escrita y razonada, en la que se acredite la condición de parte interesada o con interés legítimo, y delimitando de forma clara y precisa los datos e informaciones que se quieren consultar u obtener.

Las solicitudes se atenderán en el plazo máximo de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente en el que se formulan, en los términos y con las limitaciones al efecto previstas en el artículo 37 de la Ley 30/1992 y el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La autorización para examinar estos documentos conlleva el derecho a obtener copias y certificados de los mismos, previo pago de las tasas correspondientes.

La denegación o limitación de este derecho será debidamente motivado en todo lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

#### Artículo 5. Los medios de información municipal

El Ayuntamiento de Torrox informará a la población de los servicios que presta, de los resultados de la gestión municipal y la agenda de actividades más relevantes a través de la Web municipal, medios de comunicación, tablón de anuncios, la publicación en boletines oficiales, la edición de publicaciones, folletos, bandos, colocación de carteles,

realización de actos informativos y cuantos medios considere convenientes. Además, podrá recoger las opiniones de la ciudadanía a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

Artículo 6. Servicio de Atención a la Ciudadanía

En las dependencias municipales se prestará el servicio de atención a la ciudadanía que se regirá por la ordenanza que lo regula.

Artículo 7. Espacios en la vía pública para la publicidad

El Ayuntamiento promoverá la creación de espacios en el municipio para la instalación de carteles, paneles, banderines que respetando las ordenanzas municipales reguladoras de esta actividad, puedan permitir la inserción de la publicidad de las actividades que realicen los diferentes agentes sociales de la ciudad.

Artículo 8. Información de las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local

1. Las sesiones del Pleno de las corporaciones locales son públicas, no obstante podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local.

(artículo 70.1 de la 7/1985, de 2 de abril, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre).

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 229 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la convocatoria y el orden del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicas en el tablón de anuncios de la entidad.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la corporación local dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno Local.

CAPÍTULO II

EL DERECHO DE PETICIÓN Y A PRESENTAR QUEJAS, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS

Artículo 9. Titulares y objeto del derecho de petición y del derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias

- Toda persona natural o jurídica, de forma individual o colectivamente, podrán ejercer el derecho de petición de aclaraciones o actuaciones municipales ante cualquier órgano del Ayuntamiento en los términos y con los efectos previstos en el artículo 29 de la Constitución Española y en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición, y sin que de su ejercicio pueda derivarse perjuicio alguno para el peticionario salvo quienes con ocasión del ejercicio del derecho de petición incurriesen en delito o falta.

- Todas las personas tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

Artículo 10. Formalización

1. Las peticiones, quejas, reclamaciones y sugerencias se formularán por escrito mediante instancia presentada en el Registro General del Ayuntamiento de Torrox quien acusará recibo de la misma e incluirán necesariamente la identidad del solicitante, el objeto de la petición y el órgano o la autoridad destinataria.

2. En el caso de peticiones colectivas, además de cumplir los requisitos anteriores, serán firmadas por todas las personas peticionarias, debiendo figurar, junto a la firma de cada una de ellas su nombre y apellidos.

3. La persona peticionaria podrá dar cuenta del ejercicio de su derecho ante una institución u órgano diferente de aquel ante quien dirigió la petición, remitiéndole copia del escrito sin otro efecto que el de su simple conocimiento.

Artículo 11. Plazo para atender las peticiones

1. Se dará traslado de la petición el órgano o autoridad destinataria dentro de los diez días siguientes a su recepción: Se concederá a la

persona peticionaria un plazo de 15 días para subsanar los posibles defectos advertidos, con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, notificándose su archivo con expresión de la causa.

Asimismo, el órgano destinatario de la petición, podrá requerir a la persona peticionaria la aportación de datos o documentos que resulten imprescindibles para tramitar la petición. La no aportación de tales documentos no determinará por sí sola la inadmisibilidad de la petición. La declaración de inadmisibilidad será siempre motivada y deberá acordarse y notificarse a la persona peticionaria en los 45 días hábiles siguientes al de la presentación del escrito de petición. Si en el referido plazo no se notificase nada, se entenderá admitida a trámite.

2. Una vez admitida a trámite una petición, la autoridad u órgano municipal competente para conocer de ella, estará obligado a contestar y a notificar el resultado de la petición en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha de la presentación. Asimismo podrá, si así lo considera necesario y previo acuerdo de las partes, convocar a las personas peticionarias en audiencia pública, sin perjuicio del deber de contestar la petición.

3. Cuando la petición se estime fundada, la autoridad o el órgano competente para conocer de ella, vendrá obligado a atenderla y a adoptar las medidas que estime oportunas a fin de lograr su plena efectividad.

#### CAPÍTULO III

##### DERECHO DE REUNIÓN

###### Artículo 12. Derecho de reunión

Todas las personas tienen derecho a usar los locales y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio y las ordenanzas municipales, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos cuando se trate de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la Ley Orgánica 9/1983 reguladora del derecho de reunión.

#### CAPÍTULO IV

##### CONSULTA POPULAR

###### Artículo 13. Objeto del derecho

La consulta popular, según viene regulado en la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las Consultas Populares Locales en Andalucía, es un instrumento de conocimiento de la opinión de los vecinos y vecinas sobre asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para sus intereses, sin que su resultado vincule a la entidad convocante.

###### Artículo 14. La iniciativa de la propuesta de la consulta

La iniciativa de la propuesta de la consulta corresponde:

14.1. A la Corporación Municipal mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, a propuesta de un grupo municipal.

14.2. A los/as vecinos/as del municipio que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales, suscrita por un número de firmas que determina la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las Consultas Populares en Andalucía.

###### Artículo 15. Tramitación

15.1. La solicitud ha de contener la identificación de los vecinos y vecinas, su firma formalizada ante el Secretario de la Corporación u otro Fedatario Público.

Cuando el procedimiento se inicie por solicitud de los/as vecinos/as, estos deberán designar en la misma un/a representante.

15.2. Si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos, en los últimos 5 días hábiles siguientes a la recepción en el Registro del Ayuntamiento, se requerirá al representante designado por los vecinos/as para que subsane los defectos o aporte los documentos en el plazo de 10 días hábiles.

15.3. Corresponde al/a Alcalde/sa-, el sometimiento al Pleno de la iniciativa en el plazo de 30 días hábiles, a partir de la recepción en el Registro del Ayuntamiento de la solicitud cumplimentada.

15.4. En todo lo no dispuesto en el presente Reglamento, será de aplicación lo regulado en la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de Regulación de las Consultas Populares Locales en Andalucía y demás normativa

aplicable.

#### CAPÍTULO V

##### INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 16. Concepto. (artículo 87.3 CE)

La iniciativa ciudadana permite a cualquier persona promover acciones o actividades municipales, tales como:

- a) El derecho a proponer la aprobación de proyectos o reglamentos en los ámbitos competenciales propios;
  - b) El derecho a proponer asuntos para su inclusión en el orden del día del Pleno municipal;
  - c) El derecho a solicitar al Ayuntamiento que haga determinada actividad de interés público municipal comprometiéndose los solicitantes a aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal sin que pueda generar beneficios particulares;
- Artículo 17. Planteamiento (artículo 70 bis. Apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local Modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre)

Podrán ejercer la iniciativa popular los vecinos y vecinas que tengan derecho de sufragio activo en las elecciones municipales, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos de competencia municipal; Estas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el 15% de los/as habitantes en poblaciones de hasta 20.000 habitantes y por el 10% en poblaciones de más de 20.000 habitantes. Nunca podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos.

En la solicitud para que el Ayuntamiento realice una determinada actividad de interés público municipal se indicará claramente qué actuación se pide y qué medios económicos y/o personales piensan aportar los/as peticionarios para colaborar en su realización.

Artículo 18. Tramitación

Una vez recibida la iniciativa ciudadana en el Ayuntamiento de Torrox, se requerirá a la Secretaría General la elaboración de un informe de legalidad, así como un informe del Interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

Luego se someterá a información pública durante un plazo de 30 días, excepto en los casos en que por razones de urgencia fuese aconsejable un plazo más breve de tiempo.

La iniciativa ciudadana será deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno de la Corporación.

Artículo 19. Ejecución del acuerdo

En caso de que el pleno del Ayuntamiento apruebe la iniciativa ciudadana, hará pública la forma y el calendario con que se llevará a cabo, y destinará la partida económica correspondiente.

#### CAPÍTULO VI

##### AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 20. Concepto

Es el derecho que tienen la ciudadanía a ser escuchados/as e informados/as de determinadas actuaciones municipales en los que se traten temas de interés ciudadano.

Artículo 21. Convocatoria

Al menos una vez al año, el/la Alcalde/sa convocará audiencia para presentar el programa de actuación municipal y las ordenanzas municipales; la convocatoria se hará con una antelación mínima de 15 días antes de la celebración del Pleno en el que se vayan a debatir las actuaciones municipales en los que se traten temas de interés ciudadano; también se podrá convocar cuando los pidan los/as vecinos/as del municipio.

Artículo 22. Derecho de audiencia en el procedimiento administrativo

Todas las personas tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos en los que se manifieste un interés legítimo de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

#### CAPÍTULO VII

##### PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS MUNICIPALES

Artículo 23. Carácter público de las sesiones del Pleno

Todas las personas tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno que sean de carácter ordinario; no obstante podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de la ciudadanía a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

#### Artículo 24. Intervención ciudadana en el Pleno

Cuando los/as vecinos/as del municipio que se encuentren empadronados en el mismo, o las asociaciones municipales debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento deseen efectuar alguna intervención en el Pleno en relación con algún punto del orden del día tendrán que solicitarlo a la Alcaldía con una antelación mínima de dos días antes de comenzar la sesión.

La alcaldía podrá denegar la intervención, especialmente si es un asunto sobre el cual el Ayuntamiento no tiene competencias, si no figura en el orden del día o si ya se ha presentado en otra sesión en un periodo anterior de 6 meses.

La persona o entidad solicitante dispondrá de diez minutos para hacer su intervención tras las intervenciones de los grupos municipales, y podrá ser contestada por el /la Alcalde/sa o Concejal/la competente, sin que pueda haber derecho a réplica.

No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.

#### Artículo 25. Intervención ciudadana en otros órganos municipales

No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local.

(artículo 70.1 de la 7/1985, de 2 de abril, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre).

### CAPÍTULO VIII

#### SISTEMA DE DEFENSA DE LA CIUDADANÍA

##### Artículo 26. Concepto

En el marco de las competencias del gobierno local, los derechos reconocidos en la Constitución, en las Leyes y en este Reglamento, serán objeto de especial protección por parte del Ayuntamiento, que exigirá las responsabilidades adecuadas al personal y a las autoridades municipales que no respeten o vulneren su ejercicio.

El Ayuntamiento regulará, de acuerdo con la Ley, el funcionamiento de los órganos encargados de la defensa de la ciudadanía en el municipio.

### TÍTULO III

Las entidades ciudadanas

#### CAPÍTULO I

##### REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS

##### Artículo 27. Objetivos del Registro

En la Secretaría General de la Corporación, a través de la delegación municipal que tenga atribuidas las competencias en el ámbito de las Relaciones Ciudadanas (Participación Ciudadana) se llevará un Registro Municipal de Asociaciones cuyos datos serán públicos.

El Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de asociaciones existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y de su participación en la actividad municipal.

##### Artículo 28. Entidades que pueden inscribirse

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones todas aquellas asociaciones sin ánimo de lucro, que estando inscritas previamente en el Registro General de Asociaciones y/o en aquellos otros Registros Públicos que procedan, tengan por objeto la defensa, fomento y mejora de los intereses generales de los/as vecinos del municipio y en particular, las asociaciones vecinales, las de Consejos Sectoriales, las entidades culturales, de mujeres, deportivas, recreativas, juveniles, empresariales, y socio religiosas, cuyo ámbito de actuación comprenda en todo caso el término municipal y tengan en él su sede social o delegación.

##### Artículo 29. Documentación para la inscripción

Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas mediante una instancia dirigida a la Alcaldía con la que habrán de aportar la siguiente documentación:

- a) Copia de los estatutos de la asociación.
- b) Certificado que acredite la inscripción en el Registro General de Asociaciones (ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación) o bien en el Registro de Asociaciones de Andalucía ( ley 4/2006, de 23 de junio de Asociaciones de Andalucía).
- c) Nombre, apellidos y DNI de las personas que ocupen cargos directivos.
- d) Acta o certificación que acredite la personalidad de los miembros de la Junta directiva, así como sus domicilios y teléfonos de contacto.
- e) Domicilio social y/o dirección de la delegación en Torrox.
- f) Código de identificación Fiscal (CIF).
- g) Certificado del número de socios/as inscritos/as en el momento de la solicitud.
- h) Programa o memoria anual de sus actividades.
- i) Presupuesto anual de la asociación.
- j) Acta fundacional.

#### Artículo 30. Resolución de la inscripción

El/la Alcalde/sa decretará la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones en el plazo de tres meses a contar desde la solicitud, salvo que tuviera que interrumpirse por ser necesaria la subsanación de deficiencias en la documentación o bien por solicitud defectuosa, para lo que se establece un plazo de quince días a fin de subsanar dicho error.

El Ayuntamiento notificará a la Asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

En caso de que no se subsanen los errores en el plazo indicado, o no se acompañen los documentos requeridos, la solicitud de inscripción será desestimada a través de resolución motivada, en los términos que regula la Ley 1/2002, del Derecho de Asociación, notificándose con indicación de los recursos que procedan conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 31. Modificación de datos

Las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones deberán notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, en un plazo máximo de un mes a contar desde el momento en que se produjo tal modificación.

#### Artículo 32. Vigencia de la inscripción

Para mantener la vigencia de la inscripción de la Asociación, deberán presentar en el Ayuntamiento cada año, antes del último día del mes de febrero, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior, así como el número de socios/as a día 31 de diciembre.

El incumplimiento de lo prevenido en el apartado anterior significará que considera a la asociación inscrita como inactiva y las dará de baja de oficio comunicando esta situación al interesado que podrá formular alegaciones en un plazo máximo de quince días, procediendo inmediatamente a su baja en el supuesto que no se presente ninguna alegación.

#### Artículo 33. Publicidad y certificación de los datos del Registro

Los registros de asociaciones son públicos; la publicidad se hará efectiva mediante certificación del contenido de los asientos y de los documentos depositados en el mismo que se ajustará a los requisitos establecidos en la ley de protección de datos de carácter personal.

### CAPÍTULO II

#### MEDIDAS DE FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO

#### Artículo 34. Fomento del asociacionismo

El Ayuntamiento de Torrox, en el ámbito de sus competencias, promoverá y facilitará el desarrollo de las asociaciones que persigan fines de interés general, respetando siempre la libertad y autonomía frente a los poderes públicos. Asimismo, el Ayuntamiento ofrecerá la colaboración necesaria a las personas que pretendan emprender cualquier

proyecto asociativo.

Artículo 35. Subvenciones Municipales y Convenios de Colaboración De acuerdo con la Ordenanza General Reguladora del Otorgamiento y Gestión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Torrox en régimen de concurrencia competitiva se subvencionará económicamente a las personas físicas o jurídicas, ya sean asociaciones u otras entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas que cumplan con los requisitos exigidos en dicha ordenanza, y que tengan por objeto el promover y potenciar actuaciones y proyectos, dirigidas a los distintos colectivos sociales del municipio de Torrox y que complementen a los servicios o actividades de competencia municipal.

Atendiendo a las necesidades del conjunto de la población, a las propuestas de colaboración de las asociaciones, y conforme a la disponibilidad presupuestaria, el Ayuntamiento de Torrox promoverá la suscripción de Convenios de Colaboración, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (artículo 16 y sstes). De la aprobación de los Convenios de Colaboración se dará publicidad a través de las actas de la Junta Local de Gobierno.

Artículo 36. La declaración de utilidad pública municipal Las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones podrán ser reconocidas como Asociación de "utilidad pública municipal", cuando su objeto social y las actividades que realicen tiendan a promover el interés general, entendiéndose por interés general, las de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de promoción y protección de la familia, de protección de la infancia, de promoción de la juventud, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y otros de similar naturaleza, siempre y cuando concurren los requisitos regulados en el artículo 32 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación.

Artículo 37. Procedimiento de declaración de utilidad pública municipal

El procedimiento para que las asociaciones sean reconocidas por el Ayuntamiento como de "utilidad pública municipal" se iniciará a instancia de las mismas, a través de solicitud dirigida a la Alcaldía en la que deberán constar los datos de identificación de la entidad solicitante y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se acompañarán los siguientes documentos:

1. Exposición sobre los motivos que aconsejan el reconocimiento de la Asociación como de "utilidad pública municipal".
2. Certificado que acredite la inscripción en el Registro General de Asociaciones (ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación) o bien en el Registro de Asociaciones de Andalucía (ley 4/2006, de 23 de junio de asociaciones de Andalucía).
3. Certificado de inscripción en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Torrox así como los datos actualizados de la Asociación.
4. Memoria pormenorizada de las actividades que haya venido realizando, como mínimo los dos años anteriores a la solicitud, así como el número de socios/as que la integran, el número de beneficiarios/as de los servicios o actividades que realiza la asociación.
5. Acuerdo del órgano de gobierno competente de la Asociación para realizar la solicitud de la declaración de "utilidad pública municipal."
6. Certificado expedido por el/la Secretario/a de la Asociación de que sus actividades no están restringidas a favorecer a las personas

asociadas exclusivamente, sino que pueda extenderse a cualquier otra persona que reúna las circunstancias y caracteres propios del ámbito y la naturaleza de sus fines.

7. Declaración jurada de que los miembros de la junta directiva desempeñen sus cargos gratuitamente, y en caso de que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos o subvenciones públicos.

8. Cuentas anuales de los dos últimos ejercicios cerrados.

9. Certificación positiva de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

La declaración de "utilidad pública municipal" se llevará a cabo en virtud de Decreto de la Alcaldía.

Artículo 38. Derechos de las entidades declaradas de utilidad pública municipal

Las asociaciones declaradas de "utilidad pública municipal" tendrán los siguientes derechos:

a) Usar la mención "declarada de utilidad pública municipal" en toda clase de documentos.

b) Disfrutar de los beneficios y exenciones fiscales que las leyes reconozcan a favor de las mismas así como la reducción en un 25% en el pago de las tasas municipales.

c) Derecho de uso de locales de titularidad municipal.

Artículo 39. Obligaciones de las entidades declaradas de utilidad pública municipal

a) Las asociaciones de utilidad pública deberán rendir las cuentas anuales del ejercicio anterior en el plazo de los seis meses siguientes a su finalización, y presentar una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el mismo ante el Ayuntamiento de Torrox. Dichas cuentas anuales deberán expresar la imagen de su patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos percibidos.

b) También deberán facilitar al Ayuntamiento los informes que éstos les requieran, en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

Artículo 40. Revocación de la declaración de utilidad pública municipal

La declaración será revocada, previa audiencia de la asociación afectada e informe del técnico del Ayuntamiento, por medio de Decreto de la Alcaldía cuando las circunstancias o la actividad de la asociación no respondan a las exigencias o requisitos fijados en el artículo 37 o los responsables de su gestión incumplan sus obligaciones.

Artículo 41. El uso de locales de titularidad municipal

Podrán solicitar la utilización de los locales municipales que el Ayuntamiento habilite al efecto cualquier Asociación inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones, o que no estando inscrita, reúna las condiciones descritas en el artículo 1 del Reglamento de Uso de Bienes Municipales del Ayuntamiento de Torrox aprobado el 26 de octubre de 1998.

En todo caso tendrán preferencia para el uso de los locales las asociaciones que estén inscritas en el Registro de Asociaciones Vecinales y a falta de este requisito, aquellos otros que representen intereses relacionados con las mujeres, la juventud, la cultura o el deporte en los términos fijados en el mencionado Reglamento.

## TÍTULO IV

Órganos de participación ciudadana

### CAPÍTULO I

#### LAS ASAMBLEAS DE BARRIO

Artículo 42. Objeto de las asambleas de barrios

1. Las asambleas de barrio son órganos de carácter informativo, consultivo y de formulación de propuestas, que permiten la participación ciudadana en la gestión de los barrios que constituyen el municipio. Son, por tanto, órganos de participación de carácter territorial.

2. El Ayuntamiento establecerá por el mecanismo que este estime conveniente y mediante acuerdo adoptado por el Pleno, los ámbitos territoriales de las asambleas de barrio.

3. La determinación de los ámbitos territoriales de las asambleas

de barrio deberá ser sometida a revisión periódicamente, adaptándose al desarrollo urbanístico del municipio.

#### Artículo 43. Composición

a) Presidencia: Una persona elegida democráticamente entre los ciudadanos y ciudadanas que participan a título individual, y otra entre quienes participan en representación de asociaciones o mancomunidades de vecinos.

b) Ciudadanos y ciudadanas a título individual, entre las personas mayores de 16 años residentes en el ámbito territorial de la asamblea de barrio.

c) Asociaciones, Comunidades y mancomunidades de vecinos del ámbito territorial de la asamblea de barrio.

d) Secretaría: Un trabajador/a municipal, sin voz y sin voto.

La presidencia se renovará cada dos años.

#### Artículo 44. Competencias

Será competencia de las asambleas de barrio:

a) Fomentar la participación de cada barrio, de las personas que lo habitan y de las entidades que actúan en su territorio, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades municipales.

b) Promover la colaboración entre las organizaciones del barrio y entre estas y los vecinos y vecinas.

c) Participar en la toma de decisiones sobre las actuaciones e inversiones que el Ayuntamiento realice en el ámbito territorial de la Asamblea:

c.1.) Informando, al menos anualmente, al Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales y de las necesidades del territorio, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en el plan de actuaciones del Ayuntamiento; y

c.2.) Elaborando propuestas.

d) Recabar información del Ayuntamiento, previa petición razonada, de los temas de interés para la asamblea.

#### Artículo 45. Normas de funcionamiento

1. Las asambleas de barrio cumplirán las siguientes normas generales de funcionamiento:

a) Se reunirán, como mínimo, dos veces al año.

b) La Presidencia preparará la convocatoria y el orden del día de la asamblea.

c) Se publicitarán las fechas de reunión de la asamblea con el fin de que la ciudadanía pueda presentar solicitudes y propuestas.

d) Remitirán acta de todas las reuniones a las personas que hayan participado en las mismas, a todas las entidades presentes en el ámbito territorial de la asamblea, y a los presidentes/as de todas las comunidades de vecinos de su territorio. El acta deberá ser enviada en el plazo máximo de un mes desde la celebración de la reunión.

e) El Ayuntamiento deberá informar a cada asamblea de barrio de las actuaciones relevantes que pretenda acometer en su ámbito territorial.

2. Una vez celebrada la primera reunión de una asamblea de barrio, esta elaborará su propio Reglamento Interno de Funcionamiento, decidido democráticamente entre los miembros de la misma.

3. Las asambleas de barrio podrán realizar reuniones conjuntas de carácter informativo para tratar aquellos temas que por su trascendencia afecten a diferentes ámbitos territoriales.

4. El Ayuntamiento pondrá a disposición de las asambleas de barrio sus medios de comunicación, y en particular su página web y la revista municipal, para favorecer la máxima difusión de la actividad de las asambleas.

## CAPÍTULO II

### FORO DE DEBATE

#### Artículo 46. Definición

Es un órgano consultivo de participación de los/as vecinos/as de Torrox en la gestión municipal desde el que se puede analizar y reflexionar sobre los diferentes temas que afecten a la vida cotidiana del

municipio en su conjunto, haciendo posible una mayor implicación de los/as vecinos/as en los asuntos municipales.

#### Artículo 47. Funciones

- a) Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias al gobierno municipal.
- b) Debatir, con carácter previo, los proyectos relevantes y trabajos estratégicos para el municipio, salvo aquellos asuntos, que por su naturaleza requieran de una solución urgente.

#### Artículo 48. Composición

El Foro de debate estará constituido por:

1. Como Presidente/a: el/la Alcalde/sa o Concejal/la en quien delegue.
2. Como Vicepresidente/a: el/la Concejal/a de Participación Ciudadana.
3. Hasta cuatro representantes de las asambleas de barrio y de las asociaciones vecinales inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Torrox.

#### Artículo 49. Constitución

El Ayuntamiento aprobará en sesión plenaria la creación del foro de debate y asimismo el Pleno, nombrará a los representantes ante él propuestos.

#### Artículo 50. Funcionamiento

El Foro de Debate se reunirá, como mínimo semestralmente. El orden del día incorporará los asuntos a debatir y, las actas de las sesiones se remitirán a todos/as los/as representantes de las asambleas de barrio y asociaciones vecinales.

### CAPÍTULO III

#### COORDINADORA DE ENTIDADES CIUDADANAS

##### Artículo 51. Definición y funciones

Se podrán crear Coordinadoras de Entidades Ciudadanas de características similares, culturales, deportivas, de vecindad, de mujeres, etc. Será un órgano de carácter consultivo y de participación social.

##### Artículo 52. Objetivos

- a) Promover una relación más estrecha entre las asociaciones.
- b) Participar en la organización de las acciones formativas relacionadas con las asociaciones.
- c) Intercambiar y compartir experiencias.

##### Artículo 53. Composición

Estará compuesta por cuatro personas de cada una de las asociaciones similares del municipio inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, y personal del área correspondiente que actuará como asesor y atenderá la secretaría técnica de la misma; el/la Concejal/la delegado/a podrá asistir siempre que sea necesario.

##### Artículo 54. Constitución

La coordinadora podrá constituirse a instancias de las Entidades Ciudadanas o de oficio por parte de la Concejalía o Área municipal correspondiente.

##### Artículo 55. Funcionamiento

La secretaría técnica de la coordinadora convocará reuniones, como mínimo cada tres meses, de oficio o a instancia de cualquiera de las asociaciones pertenecientes.

### CAPÍTULO IV

#### LOS CONSEJOS TERRITORIALES

##### Artículo 56. Definición y funciones

1. Los consejos territoriales son órganos de participación con las siguientes funciones limitadas a un ámbito territorial específico:

- a) Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía y entidades, en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.
- b) Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en el ámbito del consejo.
- c) Informar a los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales del territorio planteando propuestas para su mejor funcionamiento.
- d) Presentar al Ayuntamiento, anualmente, un estado de necesidades del territorio, con indicación y selección de prioridades.
- e) Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades

y acuerdos municipales que afecten a cada territorio.

f) Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas del territorio y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.

g) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el territorio ya sean públicas o privadas.

h) Recabar información, previa petición, de los temas de interés para el consejo.

2. Estos órganos se constituirán, cuando proceda, a propuesta: a) del/la alcalde/sa, b) de un 10% de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del ámbito territorial concreto o c) de un 3% de las personas mayores de dieciséis años inscritas en el padrón municipal del referido ámbito territorial.

El número total de personas que ha de formar parte del consejo dependerá del número de habitantes de cada territorio y de la realidad asociativa del momento, siempre teniendo en cuenta lo que establezcan las normas de régimen local.

Artículo 57. Composición y funcionamiento

1. Será presidido por el/la alcalde/sa o concejal en quien delegue y la vicepresidencia deberá recaer en cualquiera de los miembros del consejo que no pertenezca a la corporación.

2. Formarán parte:

a) Un/a representante de cada entidad inscrita en el Registro Municipal de Entidades actúen en ese ámbito territorial, previa solicitud.

b) Hasta 10 personas mayores de 16 años elegidas aleatoriamente del padrón de habitantes o a partir de un listado previo de personas inscritas que hayan manifestado su voluntad de formar parte.

c) Hasta 5 personas de especial relevancia y representación del ámbito territorial propuestas por el alcalde/ese o por cualquier miembro del consejo y aprobadas por el mismo consejo.

3. Los Consejos Territoriales se reunirán al menos una vez cada tres meses y tantas veces como sean convocados por el/la alcalde/sa o por 1/3 de sus miembros.

4. El funcionamiento de las sesiones y las convocatorias será acordado mediante reglamento elaborado por el consejo territorial y aprobado por el Pleno municipal.

5. Los Consejos Territoriales deberán ser renovados cada cuatro años, coincidiendo con el mandato corporativo.

6. Cada año, el Consejo Territorial debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante el periodo y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será presentado a la ciudadanía.

CAPÍTULO V

LOS CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 58. Definición y funciones

1. Son los órganos de participación que canalizan las iniciativas e inquietudes ciudadanas en temas concretos de interés para el municipio como por ejemplo, la escuela, la cultura, el deporte, el medio ambiente, la juventud, las mujeres, la gente mayor, las personas con discapacidad, la cooperación y la solidaridad y otros similares.

2. Tiene las mismas funciones que el Consejo Territorial aunque limitadas a su sector concreto de actividad.

3. Se podrán constituir a propuesta del/la alcalde/sa o de un 10% de las entidades inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas, cuya actividad principal esté clasificada dentro del sector en concreto.

Artículo 59. Composición y funcionamiento

1. Será presidido por el/la alcalde/sa o concejal/a en quien delegue y la vicepresidencia deberá recaer en cualquiera de los miembros del consejo que no pertenezca a la Corporación.

2. Formarán parte:

a) Representantes de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas que tengan su actividad principal en ese sector y que manifiesten, mediante acuerdo de su asamblea,

su voluntad de formar parte.

c) Personas de especial relevancia y representación del ámbito sectorial propuestas por el/la alcalde/sa o por cualquier miembro del consejo y aprobadas por el mismo consejo.

3. Los Consejos Sectoriales se reunirán al menos una vez cada seis meses y tantas veces como sean convocados por el/la alcalde/sae o por 1/3 de sus miembros.

4. El funcionamiento de las sesiones y las convocatorias será acordada mediante reglamento elaborado por el consejo sectorial y aprobado por el Pleno municipal.

5. Los Consejos Sectoriales serán renovados cada cuatro años, coincidiendo con el mandato corporativo.

6. Cada año el Consejo Sectorial debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante el periodo y propondrá iniciativas para mejorarlas.

#### Artículo 60. Comisiones específicas

Cualquier Consejo Territorial o Consejo Sectorial podrá promover la constitución de Comisiones de trabajo específicas para intervenir en temas concretos que se caracterizan por tener una duración temporal determinada.

La composición y el funcionamiento de estas comisiones será concretado en el acuerdo de constitución.

#### Disposición derogatoria

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas y Reglamentos Municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

#### Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Torrox, a 17 de diciembre de 2010.

#### ANEXO I

##### Asambleas de barrios. Demarcación territorial

1. Castillo bajo-Conejito (Calle Álora, Amberes, América, Ancla, Antequera, Benalmádena, Berlín, Boticaria, el Caño, Casa Balcones, Casas Nuevas, Castillo Bajo, Cerrillo, Cerro Garbancito, la Charca, Costa del Oro, esperanto, estepota, Europa, el Faro, García Peñalver, Júpiter, Marbella, los Marineros, Marte, Mediterráneo, Mercurio, Mijas, Neptuno, los Pinos, Pueblo Andaluz, Rancho Blanco, Rinconcillo, Río de la Plata, Salitre, Saturno, Tabla del Mascuñar, Torremolinos, de Torrox, Venus)
2. Generación del 27.
3. Los Llanos (Calle los Aguacates, Almería, las Antillas, Azucena, Barcelona, la Bolina, Cáceres, Camino de Vélez, Carril de Sevilla, Casas Nuevas, Clavel, Coral, Costa del Sol, de España, Higueral, Huelva, Jaén, Jazmín, Lirio, Madrid, los Mangos, Margarita, Murcia, los Naranjos, los Nisperos, las Palmeras, Portugal, Pueblo Amanecer, Pueblo Aurora, Rosa, Santa Rosa, Todos los Santos, venta Espinosa)
4. El Morche (Calle Arroyo Manzano, Axarquía, Clara Campoamor, el Copo, Cortijo Viejo, la Fragua, Francisco López Moreno, Jesús Escudero, Maestra María Jesús Miñán, del Mar, Marítimo del Morche, el Morche, Ntra. Sra. del Carmen, Rafael Alberti, Santiago, Tajo Fuerte, Tejada, la Torre, Villa Barsal)
5. El Peñoncillo (Calle del Agua, Al-Andalus, Beach Club, de Carlaja, Cerro Pendón, Chalet Peñoncillo, los Cuartos Catalanes, de Tamango Hill, las Flores, Laderas del Mar, de los Pantanos, el Peñoncillo, Punta del Faro, Triana, las Violetas)
6. Torrox (Calle Álamos, Alegría, Alemania, Algarrobo, Almanzor, Almedina, Alta, Andalucía, Andazalia (1.1), Andazalia (1.2), Andazalia (1.3), Angustias, Antonio Baeza, Árchez, Baja, de Barajas, Barut, Belén, Bellavista, Beso, Bola, Cádiz, Calvario (1.1), Calvario (1.2), Calzada, Caminillo, Canillas de Albaida, Castillo (1.1), Castillo (1.2), Cebadillas Altas, Cebadillas Bajas, Cerro Lucero, Chiste (1.1), Chiste (1.2), Circunvalación, Ciudad Jardín, Colina del Sol, de Cómpeeta, Conjunto la Ermita, Constitución, Córdoba (1.2), Córdoba (1.3), Deire, Doctor Fleming, Don Agustín Gálvez, Don Salvador Muñoz, Doña Elisa Ortigosa, Espada, Estadio, Fe, Félix Mira, Frigiliana,

Fuente, Gracia, Granada, Hornos, Hospital, de la Hoya, Iglesia (1.1), Iglesia (1.2), Isaac Albéniz, José Ariza, José García José Medina, Lendines, Llanete, la Luna, Málaga (1.1), Málaga (1.2), Manuel Márquez Mira, el Mercado, Mirador, Montealegre, las Moreras, Nerja, Nieves, Ntra. Sra. de las Nieves, Olivar, Palma (1.1), Palma (1.2), Paz (1.1), Paz (1.2), Pez, Plazoleta (1.1), Plazoleta (1.2), Pontil, Portón Posito, Prados, Puerta del Sol (1.1), Puerta del Sol (1.3), Rabbitilla, Refinos, Rincón de la Victoria, Rosales, Rosario, Salares, San José, San Juan, San Roque, Santa Teresa de Ávila, Sayalonga, Sedella, Sevilla, Silva (1.29), Silva (1.3), el Torrero, de Torrox, la Trocha, Valencia (1.1), Valencia (1.2).

7. Torrox Park (Calle Altolaguirre, Bellavista, Brisamar, Carlos Cano, Ciudad de Melilla, Colinas, Comunidad Anzaldo, Doñana, Emilio Prados, García Lorca, Luís Cernuda, Miguel Ángel Blanco, Miguel de Cervantes, Miguel Hernández, Montemar, Montesol, Panorama, Pedro Salinas, Salvador Rueda, Sierra Blanca, Sierra de Gredos, Torrox Park).

Contra el presente acuerdo se podrá interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de la Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de al publicación de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo. En Torrox, a 12 de abril de 2011.

La Alcaldesa, firmado: Antonia Claros Atencia.  
5866/11

NOTA IMPORTANTE: este texto se muestra aquí sólo con fines consultativos. Su original en formato PDF, publicado el día 23 de mayo de 2011, es el único que cuenta con validez a efectos legales y puede descargarse desde el siguiente enlace: [230511096a01.pdf](#)